

“Por medio de la cual se prorroga la autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Playoncito, en el PK 118 +470 (Nafladucto) Oleoducto Galán Ayacucho 8” y PK 71+170 Poliducto Pozos Colorados Galán 14”, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar otorgada a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, mediante Resolución No 0469 del 30 de octubre de 2025”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0469 del 30 de octubre de 2025 se otorga a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Playoncito, en el PK 118 +170 (Nafladucto) Poliducto Pozos Colorados Galán 14, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

Que en fecha 18 de diciembre de 2025 (Durante el término de vigencia de la autorización), el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con la CC No 79.651.403, obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, solicitó prórroga de la autorización de ocupación de cauce. Señala el peticionario que *“...el propietario del predio el Porvenir, en ejercicio de su autonomía y derecho de propiedad, ha expresado a CENIT a través de sus áreas inmobiliaria y operativa, que no autorizará el ingreso de personal ni el inicio de nuevas actividades (en el PK 118+470) hasta tanto no se culminen las obras actualmente en desarrollo en el PK 117+630 del sistema Galán-Ayacucho 8...”*. En el mismo sentido, manifestó *“...siendo esta una situación ajena a CENIT, se solicita a la Corporación la ampliación del plazo establecido en el Artículo Primero de la Resolución No 0469 del 6 de noviembre de 2025, por un término adicional de cuatro (4) meses para la ejecución de las actividades de mantenimiento...”*

Que mediante Auto No 033 de fecha 17 de marzo de 2026, (Durante el término de vigencia de la autorización) la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

“... ”

3.1. Análisis de las causas de la solicitud de prórroga:

Una vez revisados los argumentos expuestos por el solicitante, se procede a su análisis técnico:

Causa de la demora (Fuerza mayor o caso fortuito): La imposibilidad de acceder al predio "El Porvenir" para iniciar las obras en el PK 118+470, según lo manifestado por CENIT, constituye una situación sobreviniente, externa y no imputable a la voluntad del solicitante. Esta circunstancia se deriva del ejercicio legítimo del derecho de propiedad por parte del dueño del predio, quien ha condicionado el ingreso a la finalización de otros frentes de obra. Al tratarse de una condición de acceso impuesta por un tercero y ajena a la capacidad operativa o al cumplimiento normativo de CENIT, se configura como una causá objetiva que justifica la imposibilidad de dar inicio a las actividades dentro del plazo inicialmente previsto.

Relación con otras autorizaciones ambientales: Se verificó que las obras en el PK 117+630, cuya finalización es requisito sine qua non para el propietario, cuentan con su propio instrumento de control ambiental (Resolución No. 0324 del 25 de agosto de 2025, expediente CGJ-A-025-2024) y su ejecución fue debidamente notificada a esta Corporación (Radicado 13322 del 30 de septiembre de 2025). Lo anterior demuestra que el cronograma de CENIT está supeditado a

Continuación Resolución No **0205** de **22 ABR 2026** por medio de la cual se prorroga la autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Playoncito, en el PK 118 +470 (Nafladucto) Oleoducto Galán Ayacucho 8" y PK 71+170 Poliducto Pozos Colorados Galán 14", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar otorgada a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, mediante Resolución No 0469 del 30 de octubre de 2025

----- 2

una secuencia lógica y contractualmente válida en el marco de sus relaciones con los propietarios de los predios, restando aún más responsabilidad a la empresa en la demora del proyecto objeto de la prórroga.

3.2. Viabilidad técnica y ambiental de la prórroga solicitada:

Sobre la pertinencia de conceder la prórroga, se considera:

Continuidad de la solución de ingeniería: Las obras de protección de los cruces subfluviales (gaviones, colchoneta Reno y profundización de tuberías) son una solución de ingeniería aprobada por esta Corporación en el concepto técnico que fundamentó la Resolución No. 0469 de 2025. Dicha solución mantiene plena vigencia técnica, ya que el riesgo de socavación y exposición de los ductos en el Caño Playoncito persiste. Por lo tanto, la ejecución de las obras sigue siendo necesaria para salvaguardar la integridad de la infraestructura de transporte de hidrocarburos y, en consecuencia, para prevenir potenciales contingencias ambientales sobre la fuente hídrica.

Inalterabilidad de las condiciones de la autorización: La prórroga se solicita en los mismos términos y condiciones técnicas, operativas y de localización (coordenadas y área de 168 m²) que fueron aprobadas en el acto administrativo original. No se evidencia en la solicitud la pretensión de modificar el diseño, el alcance de las obras, ni de introducir nuevas variables que impliquen un impacto ambiental no evaluado previamente.

Beneficio ambiental de la culminación de las obras: Desde la perspectiva de la gestión del riesgo y la protección ambiental, resulta más gravoso para el ecosistema del Caño Playoncito dejar las obras inconclusas o no ejecutadas, perpetuando la amenaza de falla de los ductos, que permitir su culminación en un plazo adicional razonable. La prórroga, por ende, se alinea con el objetivo de garantizar la estabilidad del cauce y la prevención de la contaminación.

4. CONSIDERACIONES ADICIONALES

Se recuerda al usuario que la presente prórroga, de ser concedida, no lo exime del cumplimiento estricto de la totalidad de las obligaciones impuestas en los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 0469 del 30 de octubre de 2025. En particular, se deberá prestar especial atención a las obligaciones de información, presentación de informes mensuales y final, y a las actividades de revegetalización y estabilización de las áreas intervenidas una vez culminen los trabajos.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Con base en los antecedentes documentales, el análisis de las razones expuestas por el peticionario y la evaluación técnica de las condiciones del proyecto, este equipo técnico de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, conceptúa de manera FAVORABLE la solicitud de prórroga presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Lo anterior, al considerar que:

Continuación Resolución No **0205** de **22 ABR 2026** por medio de la cual se prorroga la autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Playoncito, en el PK 118 +470 (Nafladucto) Oleoducto Galán Ayacucho 8" y PK 71+170 Poliducto Pozos Colorados Galán 14", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar otorgada a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, mediante Resolución No 0469 del 30 de octubre de 2025

3

- La causa de la demora (restricción de acceso por parte del propietario del predio) constituye una situación de fuerza mayor, externa y no imputable al solicitante.
- La ejecución de las obras sigue siendo técnicamente necesaria para mitigar los riesgos identificados sobre el Caño Playoncito.
- La prórroga no implica una modificación de las condiciones técnicas, operativas, ni del área de intervención que fueron aprobadas inicialmente, por lo que el impacto ambiental se mantiene dentro de los parámetros ya evaluados y autorizados.

En mérito de lo expuesto, se recomienda otorgar a CENIT una prórroga por un término adicional de cuatro (4) meses, contados a partir del vencimiento del plazo inicial (22 de marzo de 2026), para la culminación de las actividades de ocupación de cauce, en las mismas condiciones y bajo las mismas obligaciones establecidas en la parte resolutive de la Resolución No. 0469 del 30 de octubre de 2025.

..."

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 55 del decreto 2811 de 1974, "Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo".

Que bajo las premisas anteriores se procede a analizar la solicitud de prórroga:

1. La prórroga se considera legalmente procedente, por haber sido formulada dentro de la vigencia del plazo inicialmente señalado.
2. En el informe técnico supra-dicho se emitió concepto positivo para otorgar la prórroga solicitada.
3. Así las cosas se procederá a conceder la prórroga solicitada.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, " Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el llenó de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación".

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el día 22 de julio inclusive del año 2026, la autorización de ocupación de cauce otorgada a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, mediante Resolución No 0469 del 30 de octubre de 2025.

PARÁGRAFO: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3 continúa sujeta al cumplimiento de las obligaciones y exigencias establecidas en la Resolución No 0469 del 30 de octubre de 2025.

Continuación Resolución No **0205** de **22 ABR 2026** por medio de la cual se prorroga la autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Playoncito; en el PK 118 +470 (Nafladucto) Oleoducto Galán Ayacucho 8" y PK 71+170 Poliducto Pozos Colorados Galán 14", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar otorgada a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, mediante Resolución No 0469 del 30 de octubre de 2025

4

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

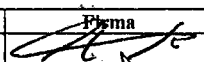
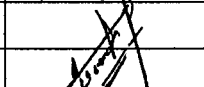
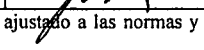
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **22 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-026-2024